

00000 77

✠

EL REY.

*Al Guernador de la Villa de Ocaña*

Hallandose como se hallan los Exercitos de Milàn, Flandes, y Cataluña, y las demás Fronteras, tan exhaustas, y faltas de gente, y especialmente de Españoles, como es notorio; y por este motivo expuestas à las contingencias que se dexan considerar, à vista de el orgullo, y gran poder de los Enemigos de esta Monarquia: y siendo preciso ocurrir al reparo de este tan justo rezelo, por todos los medios, y caminos que sean practicables, por el interès general que de esto resulta à todos mis Vassallos, y ser conveniencia propria de los Pueblos, pues de lo contrario se seguiria la poca seguridad que en ellos se tendria, faltando la defensa de las Fronteras, he resuelto, y mandado dár à este fin las mas eficazes, y promptas providencias: y porque entre ellas es vna, y la mas principal, el que de todos los Pueblos, y vezindades de estos mis Reynos de ambas Castillas, se saquen dos hombres de cada cien vezinos, corriendo su disposicion, y execucion por las Justicias de cada Lugar, para que sea con mayor igualdad, y mas satisfacion suya, exceptuando el Reyno de Galicia, y la Costa, y casco de Granada, y Provincia de Estremadura, donde se ha hecho aun mayor repartimiento, declarandose como los dichos dos Soldados, que se reparten à cada cien vezinos, no han de tener menos de veinte años, ni han de passar de cinquenta, que no sean casados, obligandose primeramente à que sienten plaza à los Vagamundos, sediciosos, y mal entretenidos de las Poblaciones, considerandose puede esto ser de beneficio à los mismos Lugares, quando se consigue el echarlos de ellos, y los que fueren, salir à vn tan honrado empleo como el de la Milicia, que en todos tiempos ha sido tan apreciable: y quando faltassen de este genero, se atenderà à que sean los sujetos que hagan menos falta, valiendose de los que voluntariamente quieran salir à ser vir, ò tenga menos reparo, y inconveniente, y hagan menos falta en los Pueblos, haziendose por los Alcaldes, Regidores, y demás personas que componen los Ayuntamientos de las Villas, y Pueblos, la eleccion de los sujetos, en la forma referida, y con la mayor justificacion, como se lo ordeno, y mando. Y en esta forma han de tener promptos, y sin demora alguna todas las Ciudades, Villas, y Lugares, para el dia vltimo